

México

# Regulación Financiera | Marzo 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

15.04.2024

## Regulación publicada

### **26.03** Ejecutivo. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (Títulos de crédito electrónicos)

Hace posible que los títulos de crédito sean emitidos por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología a través de un sistema de información que permita generar, transmitir, recibir, entregar y procesar mensajes de datos, así como llevar a cabo los actos de transmisión por cesión, endoso, reclamación de pago y otorgamiento de garantías.

En el caso de dichos certificados de depósito, se establece la obligación de que su emisión se realice exclusivamente por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de sistemas de información criptográficos que determinen los almacenes generales de depósito emisores, y que deberán cumplir con diversos requisitos de interconexión. Los certificados de depósito electrónicos deberán incluir, entre otros, la declaración del depositante en torno a si la mercancía o bienes de qué se trate garantizan alguna otra obligación previamente pactada.

Por otra parte, la reforma elimina el bono de prenda como título independiente, sustituyéndolo por anotaciones de las características del crédito prendario en el propio certificado de depósito.

Los almacenes generales de depósito tienen 18 meses a la entrada en vigor del decreto (27.03.24) para ajustar su operación para la emisión de certificados de depósito electrónicos; mientras tanto podrán seguir emitiéndolos por medios físicos. Los certificados de depósito y bonos de prenda que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor continuarán vigentes hasta su cancelación.

## Proyectos

### **14.03** CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Prevención de fraudes)

La propuesta pretende fortalecer el marco normativo relativo al control interno en materia de prevención, detección y respuesta oportuna al fraude. Al respecto adiciona la definición de "Conductas observables para la gestión del fraude" externas o internas, como aquellas que tienden a:

- a) suplantar o usurpar la identidad del usuario;
- b) robar datos personales e información financiera del usuario;
- c) suplantar la identidad de la propia institución de crédito;
- d) usar información privilegiada de usuarios por empleados de las Instituciones de crédito;
- e) comprometer los medios electrónicos empleados por el usuario con el objetivo de instalar un código malicioso capaz de alterar la realización de operaciones monetarias, o
- f) alterar cheques y emitir cheques falsos.

Adiciona la definición de “Monto Transaccional del Usuario” (MTU), aplicable a Personas Físicas y que sería fijado por el mismo usuario (o en su defecto por la institución de crédito con base en el comportamiento transaccional de aquel). Este MTU será utilizado por las instituciones como insumo para la detección de operaciones que se aparten de los parámetros habituales de uso y en su caso, prevenir fraudes. En este sentido, tratándose de operaciones en las que se exceda el MTU, las instituciones deberán solicitar un factor de autenticación adicional para su realización.

Asimismo, establece un procedimiento no presencial para modificar el MTU, para el cual se requerirá el uso de 2 factores de autenticación y se generará una alerta por mensajería instantánea con protocolos de cifrado, vía telefónica o correo electrónico, para que el cliente confirme el ajuste solicitado. El proyecto establece la obligación de contar con un “*Plan de gestión para la prevención del fraude*”, así como con procesos para la atención y seguimiento de las reclamaciones de los clientes.

Las instituciones contarán hasta el 01.10.24, para enviar a la CNBV la primera entrega del “*Plan de gestión para la prevención del fraude*”; hasta el 03.03.25, para implementar lo establecido en el citado plan, y hasta el 03.09.25, para determinar el MTU de las cuentas vigentes a la entrada en vigor de la regla.

#### **14.03 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Anexo 34 “Indicadores Financieros”)**

Se elimina el Anexo 34 “Indicadores Financieros”, en línea con la derogación de la NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros” (NIF A-3) que contenía el Apéndice C “Indicadores financieros”.

Asimismo, se eliminan las referencias a los indicadores del Anexo 34 y se señala que, para cumplir con la obligación de explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera del último ejercicio y su evolución en los últimos tres ejercicios, las Instituciones deberán seleccionar y utilizar indicadores financieros “*que provean elementos de juicio relevantes de solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad (...), señalando las fórmulas utilizadas para efecto de su determinación, las cuales deberán ser consistentes con las contenidas en los indicadores financieros publicados en la página de Internet de la Comisión.*”

#### **14.03 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Reportes regulatorios A-3601 y A-0711)**

Se incorpora el reporte regulatorio “A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo”, el cual constituye una versión simplificada del reporte derogado mediante la resolución publicada el 27.12.23 y en seguimiento a las modificaciones sobre el cómputo del capital fundamental publicadas en el 02.02.24. De esta manera, la CNBV podrá corroborar la correcta aplicación e interpretación del tratamiento que debe darse a las partidas que representan erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital se difiera en el tiempo y que deben ser exceptuadas de la deducción del Capital Fundamental.

Asimismo, se realizan ajustes al reporte regulatorio A-0711 “Impuestos a la utilidad y PTU diferidos” para identificar los principales conceptos por los que se generaron impuestos a la utilidad y PTU diferidos e identificar los respectivos saldos al final del período.

#### **03.04 Diputados. Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor (Prohibición de cobros de comisiones adicionales por pagos con tarjetas)**

Dirigida a proveedores de bienes o servicios, prohibiría el cobro de “*comisiones, montos, cargos adiciones o equivalentes a los consumidores cuando éstos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de los recursos*”. Al efecto, se establece una sanción pecuniaria de \$701.15 a \$2,243,671.49 para los infractores.

**10.04 Diputados. Reforma a las Leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**

La iniciativa presentada por el grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, propone destinar al “Fondo de Pensiones del Bienestar” los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y los de la Subcuenta de Vivienda no reclamadas de los trabajadores una vez que cumplan 70 y 75 años según estén afiliados al IMSS o al ISSSTE, respectivamente; se destinaría también a dicho Fondo un porcentaje de los ingresos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como los que se obtengan por la extinción de Financiera Rural. El Fondo será creado mediante decreto del Ejecutivo como un fideicomiso constituido por la SHCP en el Banco de México.

La propuesta establece que, previa notificación, se disponga de los recursos de los trabajadores, sin mediar resolución judicial, pero preservando la imprescriptibilidad de los recursos previendo su devolución al trabajador cuando éste lo solicite.

Finalmente, contempla que el decreto mediante el cual el Ejecutivo creará el Fondo, establecerá que su objeto será brindar a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para ofrecer un complemento pensionario a los trabajadores que alcancen los 75 años de edad cuya pensión sea igual o menor al salario promedio registrado en el IMSS. Lo anterior, siempre que hayan iniciado su cotización en el IMSS a partir del 01.07.97 o se trate de trabajadores bajo el régimen de cuentas individuales del ISSSTE. Dicho complemento estará en todo caso sujeto a la suficiencia del Fondo.

## AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web [www.bbvarresearch.com](http://www.bbvarresearch.com).

### INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.  
Tel.: +52 55 5621 3434  
[www.bbvarresearch.com](http://www.bbvarresearch.com)